



TITULO I: LA SECCE COMO INSTITUCION

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACION Y DE LA SEDE

Artículo I. La denominación oficial de esta sociedad es SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR Y ENDOVASCULAR (SECCE), modificación de la previa denominación Sociedad Española de Cirugía Torácica y Cardiovascular cuyo cambio de denominación era efectivo desde junio de 2004 de la previa Sociedad Española de Cirugía Cardiovascular (SECCV).

Artículo II. La Sociedad Española de Cirugía Cardiovascular y Endovascular (SECCE), de existencia limitada. En su consecuencia, la Asociación nunca distribuirá entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas, ni porción alguna de su patrimonio relicto en caso de extinción.

Artículo III. La Sociedad Española de Cirugía Cardiovascular y Endovascular tiene su sede oficial en la capital del Estado, calle Avda. de Manoteras, 30 Portal A. oficina 302. 28050 Madrid, si bien puede en todo momento cambiarlo dentro de la misma ciudad. Podrán crearse Sociedades Filiales o Asociadas en cualquier punto del territorio nacional.

Artículo IV.- La SECCE, que se halla inscrita en el Registro administrativo correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.





TITULO II: OBJETO DE LA SECCE

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD

Artículo V. La SECCE tiene como finalidades básicas las siguientes:

1. Promover el estudio, la prevención y el tratamiento de las afecciones torácicas y cardiovasculares en España.
2. Promover, coordinar y desarrollar programas científicos y de información y educación públicas, relacionadas con los problemas cardiovasculares.
3. Defender el cumplimiento de normas éticas en el ejercicio de las Cirugías Cardiovascular y Endovascular.
4. Asegurar la calidad en el ejercicio de las especialidades correspondientes.
5. Defender el interés profesional de especialidad de Cirugía Cardiovascular.
6. Promover y organizar reuniones y congresos nacionales e internacionales sobre temas relacionados con la Cirugía Cardiovascular y Endovascular,
7. relacionadas con problemas cardiovasculares.
8. Intervenir en los organismos pertinentes en la enseñanza postgraduada y especialización en cirugía cardiovascular y endovascular en España, así como en la selección de candidatos para los puestos profesionales de las Especialidades correspondientes.
9. Reconocer los Centros, Servicios, Secciones o similares con capacidad para la formación postgraduada en la Especialidad correspondiente.
10. Formar parte de los Tribunales o Comisiones que determinen las pruebas y el otorgamiento del título oficial de la Especialidad correspondiente.
11. Ser portavoz ante los organismos estatales y paraestatales de todo lo concerniente a la Especialidad correspondiente.
12. Representar a España en las Sociedades o Asociaciones Internacionales de Cirugía Cardiovascular y Endovascular, y a éstas en nuestro país.
13. Editar y publicar la revista Cirugía Cardiovascular y colaborar en las publicaciones nacionales e internacionales que sobre la especialidad cardiovascular se editen.
14. Editar, publicar y mantener la página Web de la Sociedad Española de Cirugía Cardiovascular y Endovascular.
15. Colaborar con otras Sociedades y Asociaciones profesionales relacionadas con la cirugía cardiovascular, promoviendo el desarrollo de técnicas auxiliares de la especialidad.
16. Obtener los fondos necesarios para llevar a cabo estos programas.

Artículo VI. Para el desarrollo del estudio, tratamiento y prevención de la patología torácica y cardiovascular y de los programas científicos y de información y educación públicas, relacionadas con los problemas cardiovasculares, la SECCE dedicará parte de sus Ingresos anuales a la financiación de la investigación y a la formación de especialistas. La cuantía dedicada a estos fines será actualizada anualmente por el Comité Ejecutivo.



Artículo VII. La Comisión Deontológica será el órgano encargado de defender el cumplimiento de normas éticas en el ejercicio de la Cirugía Cardiovascular.

Artículo VIII. La Comisión de Acreditación y Calidad será el órgano que velará por establecer los criterios para el correcto ejercicio de las especialidades de Cirugía Cardiovascular.

Artículo IX. Con objeto de dar a conocer el ámbito profesional de las especialidades de Cirugía Cardiovascular se elaborará un catálogo de procedimientos que será actualizado periódicamente.

Artículo X. La organización de reuniones y congresos se realizará de acuerdo a las directrices establecidas en el Título V de estos Estatutos.

Artículo XI. La colaboración con las Asociaciones, Sociedades y Fundaciones relacionadas con los objetivos de la SECCE se realizará de acuerdo a los criterios que marque la Junta Directiva.

Artículo XII. La realización de los objetivos relacionados con la formación postgraduada en la Especialidad de Cirugía Cardiovascular se realizará a través de la Comisión de Educación y en colaboración con los organismos correspondientes del Consejo Nacional de Especialidades.

Artículo XIII. La Comisión de Educación será la encargada de nominar a los candidatos a formar parte de los Tribunales o Comisiones que determinen las pruebas y el otorgamiento del título oficial de las especialidades, así como las plazas de dichas especialidades, como se especifica en el Capítulo VII.

Artículo XIV. La representación ante los organismos estatales, autonómicos y locales en lo concerniente a la Cirugía Cardiovascular será efectuada a través de la Comisión de Relaciones con la Administración, en los términos que se detallan en el Capítulo VII.

Artículo XV. La edición y publicación de la revista **Cirugía Cardiovascular** y de la página Web de la Sociedad Española de Cirugía Cardiovascular y Endovascular se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título V de estos Estatutos.

Artículo XVI. La financiación de la SECCE se regulará de acuerdo a los contenidos del Título VI de estos Estatutos.



TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DE LA SECCE

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y DE SUS REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo XVII. De la clasificación de los miembros.

Los miembros de la Sociedad Española de Cirugía Cardiovascular y Endovascular tendrán las siguientes categorías y denominaciones: 1) Miembros Numerarios, 2) Miembros Asociados, 3) Miembros protectores, 4) Miembros correspondientes, 5) Miembros de Honor.

Artículo XVIII. De los Miembros Numerarios:

1. Son Miembros Numerarios quienes estén inscritos como tales en la Sociedad en el momento de entrada en vigor de estos Estatutos.
2. Pueden ser también Miembros Numerarios los cirujanos cardiovasculares en activo y ejerciendo en España que cumplan las siguientes normas:
 - a) Presentar solicitud de admisión. La solicitud incluirá un curriculum actualizado y copia del Título de la Especialidad.
 - b) Estar en posesión del Título de la Especialidad legalmente vigente en el momento de la solicitud.
 - c) Haber sido previamente Miembro Asociado durante un mínimo de dos años.
 - d) La solicitud debe ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada posteriormente por la Asamblea General Plenaria.
3. Los Miembros Numerarios tienen derecho a participar con voz y voto en todas las actividades de la Sociedad, pudiendo ser elegidos para cualquier cargo directivo de la misma de acuerdo con las normas de los Estatutos.
4. Los Miembros Numerarios deben abonar una cuota anual aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
5. Se considerarán como Miembros Fundadores aquellos Miembros Numerarios que colaboraron en la constitución de la Sociedad Española de Cirugía Cardiovascular y Endovascular.



6. Los Miembros Numerarios podrán exigir revisión de los libros de Actas de las Asambleas y de las reuniones del Comité Ejecutivo y Pleno de la Junta Directiva, así como de los libros de cuentas de Tesorería.

7. En caso de jubilación de su actividad profesional como cirujano, el Miembro Numerario que así lo comunique, pasará a la condición de Miembro Numerario Emérito, sin obligación de satisfacer la cuota económica anual prevista y gozando de los mismos derechos de un Miembro numerario, excepto el poder ocupar cargos de la Junta directiva de la SECCE y pudiendo asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo XIX. De los Miembros Asociados.

1. Pueden ser Miembros Asociados los cirujanos cardiovasculares que no cumplen los requisitos para ser admitidos como Miembros Numerarios, así como aquellos médicos con diferente especialidad a las de Cirugía Cardiovascular u otros profesionales no médicos relacionados directamente con el campo de las Cirugía Cardiovascular y Endovascular que cumplan las siguientes normas:

a) Presentar solicitud de admisión avalada por 3 miembros Numerarios que incluirá un curriculum actualizado y una copia del Título profesional.

b) La Solicitud debe ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada posteriormente por la Asamblea General Plenaria.

2. Los Miembros Asociados deben abonar una cuota anual aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General Plenaria.

3. Como Miembros Asociados tienen derecho a participar con voz, pero sin voto, en todas las actividades de la Sociedad, no pudiendo ser elegidos para ningún cargo directivo, aunque sí pueden formar parte de las diferentes Comisiones.

La Junta Directiva de la SECCE, puede ampliar los derechos de determinados Miembros Asociados a propuesta de una Sección Científica o Grupo de Trabajo, y en base a una colaboración continuada con el correspondiente órgano. A un Miembro Asociado se le puede reconocer el derecho a votar asuntos y personas en la Sección o Grupo de Trabajo y ser elegible para cargos que no comporten formar parte de algún órgano directivo de la SECCE.

Artículo XX. De los Miembros Protectores.

1. Pueden ser Miembros Protectores las personas o Instituciones que, por haber ayudado de alguna forma relevante a la SECCE en cualquiera de sus campos y actividades, sean admitidos como tales.

2. La propuesta puede ser hecha por cinco Miembros Numerarios, por el Comité Ejecutivo o por cualquiera de las Sociedades Filiales o Asociadas y por Asociaciones colaboradoras de la SECCE.



3. La propuesta debe ser aprobada por el Pleno de la Junta Directiva de la SECCE y ratificada por la Asamblea General Plenaria, para lo cual debe ser incluida en el Orden del Día de la misma. Todos los Miembros de la Sociedad deben ser informados de dicha propuesta con antelación a la celebración de la Asamblea General, con exposición razonada de los argumentos en los que se basa la proposición.

Artículo XXI. De los Miembros Correspondientes.

1. Son Miembros Correspondientes los médicos extranjeros, o españoles residentes fuera de España, con actividad profesional o historial reconocido y relacionado con las cirugías cardiovascular o endovascular, que sean propuestos como tales.

2. La propuesta y aprobación deben ser sometidas a las mismas normas y requisitos que los correspondientes a los Miembros Protectores.

Artículo XXII. De los Miembros de Honor.

1. Pueden ser Miembros de Honor las personas o entidades nacionales o extranjeras que, por haber realizado actividades muy significativas o relevantes relacionadas con la cirugías cardiovascular o endovascular, sean propuestas como tales.

2. La propuesta y aprobación deben ser sometidas a las mismas normas y requisitos de los correspondientes a los Miembros Protectores.

Artículo XXIII. De las causas de baja o exclusión de los Miembros.

1. Renuncia voluntaria.

2. Incumplimiento de pago de la cuota anual en dos años consecutivos.

3. Exclusión por la Comisión Deontológica de la Sociedad ratificada por el Pleno de la Junta Directiva. . El Presidente de la misma deberá notificar al interesado por carta certificada la decisión adoptada y los motivos que la justifican.

El miembro que sea objeto de una medida de exclusión podrá interponer recurso contra dicha decisión ante la Asamblea Plenaria, dirigiendo a este efecto una carta certificada al Presidente de la Sociedad Española de Cirugía Cardiovascular y Endovascular, por lo menos cuarenta días antes de la celebración de siguiente Asamblea Plenaria. Si no interpusiera recurso, se entiende que el Miembro excluido acepta la Decisión de la Comisión Deontológica, que pasara a ser efectiva al ser ratificada por el Pleno de la Junta Directiva.

En caso de interposición de recurso, será la Asamblea General Plenaria la que ratifique o no la exclusión del Miembro tras escuchar las alegaciones de ambas partes.

CAPÍTULO IV



DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo XXIV. Se consideran órganos de la Sociedad Española de Cirugía Cardiovascular y Endovascular los siguientes:

- a. La Asamblea General Plenaria.
- b. La Junta Directiva de la Sociedad.
- c. El Comité Ejecutivo
- d. Las Comisiones Permanentes y Temporales.
- e. Los Grupos de Trabajo.
- f. Las Secciones Científicas.
- g. La Revista Cirugía Cardiovascular. Su composición y funcionamiento se desarrollará en el Capítulo XII, dentro del Título V.
- h. La página Web. Su composición y funcionamiento se desarrollarán en el Capítulo XIII, dentro del Título V.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL PLENARIA

Artículo XXV. De su significación.

La Asamblea General Plenaria es el órgano supremo en la SECCE y sus acuerdos tienen efectividad hasta su revocación o modificación por otra Asamblea General Plenaria.

Artículo XXVI. De su composición.

La Asamblea General Plenaria está compuesta por todos los miembros de la SECCE enumerados en el capítulo III de los presentes Estatutos. El derecho a voto está reservado a los Miembros Numerarios. Los Miembros Protectores en cuanto que puedan ser empresas, organismos o instituciones, podrán designar una persona física representativa de dicha entidad para la asistencia a la Asamblea con voz pero sin voto.

Sólo en casos excepcionales, y previa decisión por mayoría tomada por la propia Asamblea, podrán asistir personas no miembros de la SECCE. Una vez hayan informado sobre el asunto para el que se les requirió, deberán abandonar la Asamblea.

Artículo XXVII. De su periodicidad y convocatoria.

1. Asamblea General Plenaria Ordinaria:

- a. Debe celebrarse anualmente con ocasión de los Congresos de la Sociedad. En los años que no hubiera Congreso se celebrará coincidiendo preferentemente con otras Reuniones Científicas.



b. La convocatoria, así como su Orden del Día y las Actas de la Asamblea anterior, se comunicarán por escrito por el Secretario General con el visto bueno del Presidente a todos los Miembros de la Sociedad, 20 días antes, por lo menos, de la celebración, indicándose la fecha y el lugar de la misma.

c. Cuando algún asunto no incluido en el Orden del Día sea sometido a la Asamblea, si ésta decide de su importancia o interés, pasará a estudio del Comité Ejecutivo o de la Comisión correspondiente, para ser presentado y sometido a votación en la Asamblea General Plenaria siguiente.

2. Asamblea General Plenaria Extraordinaria:

a. Se convocará por el Presidente en cumplimiento de una decisión del Pleno de la Junta Directiva por la importancia, urgencia o gravedad de los asuntos a tratar, o por el Secretario General, si el 20 por 100, por lo menos, de los Miembros Numerarios dirigen, a tal efecto, solicitud escrita, razonada y firmada, a la Junta Directiva de la SECCE.

b. La convocatoria y su Orden del Día se comunicarán por escrito con iguales requisitos a los especificados para la Asamblea General Ordinaria en estos Estatutos. El tiempo de antelación será, por lo menos, de 10 días.

Artículo XXVIII. De su funcionamiento.

1. La Mesa Presidencial estará formada por el Comité Ejecutivo de la SECCE. La Presidencia recaerá siempre en el Presidente, y en su ausencia, en el Vicepresidente o Secretario General, por este orden de prioridad.

2. El quórum exigido estará constituido por el 25 por 100 de los votos de los Miembros Numerarios, incluidos los enviados por correo. Cuando no lo hubiera, podrá acudir a la consulta posterior por correo en todos los asuntos que hubieran de someterse a votación. En este último caso, no será necesario el quórum contabilizándose simplemente los votos emitidos.

3. Toda decisión se adoptará por mayoría simple de los Miembros Numerarios presentes y de los votos remitidos por correo, salvo si los Estatutos disponen de otra forma en algunas circunstancias. El voto podrá ser escrito y secreto a petición de cualquier miembro.

4. Cualquier Miembro de la Junta Directiva podrá exigir su identificación, tanto a los asistentes como a los Miembros que hagan uso de la palabra o a los Miembros Numerarios en el momento de ejercer su voto. El escrutinio de las votaciones será realizado por el Vicesecretario y dos vocales nombrados por el Comité Ejecutivo.

5. La Asamblea General Plenaria no concluirá hasta que no hayan sido tratados todos los asuntos incluidos en el Orden del Día.

6. El orden del Día ha de incluir obligatoriamente los siguientes apartados:



- a. Informe del Presidente sobre la actividad llevada a cabo por la Sociedad desde la última Asamblea General Ordinaria.
- b. Informe del Secretario General. Admisión de nuevos miembros.
- c. Informe del Tesorero. Aprobación del estado de cuentas y del presupuesto.
- d. Informe de los diferentes Comisiones, Secciones y Grupos de Trabajo, si hubiere lugar.
- e. Elección de la sede del Congreso siguiente cuando corresponda.
- f. Renovación parcial de la Junta Directiva cuando corresponda.
- g. Ruegos y preguntas.

Artículo XXIX. De sus misiones.

1. Aprobar o modificar las Actas de la Asamblea Plenaria anterior.
2. Aprobar, modificar o rechazar los informes de actuación de los miembros de la Junta Directiva.
3. Designar a los nuevos miembros de la Junta Directiva para cada período especificado en los Estatutos, mediante elecciones libres con voto secreto.
4. Hacer las modificaciones de los Estatutos y Reglamento según las normas especificadas en el capítulo correspondiente de estos Estatutos.
5. Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración, siendo ejecutiva inmediatamente su decisión, excepto en los asuntos no incluidos en el Orden del Día, que no serán ejecutivos hasta ser ratificados por la Asamblea Plenaria siguiente. En el caso de que estos últimos sean considerados de urgencia, podrá la Junta Directiva acudir a la consulta escrita en el plazo de tiempo que estipule la Asamblea dependiendo de la relevancia del tema.
6. Ratificar o rechazar la afiliación de nuevos Miembros en todas sus categorías, para lo cual se deberá conocer sus nombres desde el momento de la convocatoria.
7. Ratificar y modificar las cuotas anuales de todos los Miembros desde el momento de la convocatoria.
8. Emitir o rechazar voto de censura a cualquiera de los miembros o al conjunto de la Junta Directiva, por mayoría simple, a propuesta de un tercio de los Miembros Numerarios. Esta propuesta deberá enviarse a la Secretaría General de la SECCE 30 días antes, por lo menos, a la celebración de la Asamblea General Plenaria para poder ser incluida en el Orden del Día.
9. Aprobar o rechazar el estado de cuentas y presupuestos.
10. Decidir la disolución de la Sociedad.

CAPÍTULO VI



DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD

Artículo XXX. De su composición.

1. La Junta Directiva es el órgano representativo y ejecutivo de la Sociedad, que asume todas las facultades inherentes a la administración y dirección de la misma.

2. El Pleno de la Junta Directiva está compuesto por:

- a) El Comité Ejecutivo.
- b) Vicesecretario.
- c) Cuatro Vocales de libre elección.
- d) Los Vocales designados por las Sociedades Filiales o Asociadas.
- e) El Editor jefe de la Revista de Cirugía Cardiovascular.
- f) El Editor de la página Web

3. El Comité Ejecutivo está compuesto por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario General.
- d) Tesorero.

4. Salvo imperativo, el Secretario General y el Vicesecretario residirán en la capital del Estado mientras ésta sea sede de la SECCE o en su defecto dentro del espacio de su Comunidad Autónoma de forma que permita la operatividad del cargo. El Presidente y Vicepresidente deberán residir en España.

Artículo XXXI. De la duración de su actuación.

1. Para los distintos componentes de la Junta Directiva rigen períodos variables de actuación:

- a) El presidente estará al frente de la SECCE durante dos años, al final de los cuales será sustituido en el cargo por el Vicepresidente.
- b) El Vicepresidente ejercerá sus funciones durante dos años, al final de los cuales sustituirá en su cargo al Presidente de la Sociedad.
- c) El Secretario General estará en su puesto durante dos años, al final de los cuales será sustituido en su cargo por el Vicesecretario.
- d) El Vicesecretario será elegido por dos años, al final de los cuales sustituirá en su cargo al Secretario General.
- e) El Tesorero ejercerá sus funciones durante cuatro años.
- f) El Editor jefe de la Revista será elegido por un periodo de 4 años.
- g) El Editor de la página web será elegido por un periodo de 4 años.

2. La duración de la función de los cuatro Vocales de libre elección es de cuatro años, siendo renovados por mitad cada dos años.



3. Cada dos años y en la Asamblea General, el Presidente y el Secretario General serán automáticamente sustituidos por el Vicepresidente y el Vicesecretario, respectivamente. En esa misma Asamblea General serán elegidos el nuevo Vicepresidente y el Vicesecretario.

4. Al final de los cuatro años de actuación del Tesorero, se procederá a la libre elección de un nuevo Tesorero.

5. Al final de los 4 años de actuación del Editor Jefe de la Revista, se procederá a la libre elección de un nuevo Editor de la Revista por la Asamblea General. La persona que ejercía este cargo podrá presentarse a la reelección si así lo desea, por un solo periodo consecutivo.

6. Al final de los 4 años de actuación del Editor de la página Web, se procederá a la libre elección de un nuevo Editor de la página Web por la Asamblea General. La persona que ejercía este cargo podrá presentarse a la reelección si así lo desea, por un solo periodo consecutivo.

7. En la Asamblea General Plenaria también se procederá, cada dos años, a la elección de los dos Vocales que deben ser renovados.

Artículo XXXII. De su elección.

1. La designación de los nuevos cargos se efectuará en el seno de la Asamblea General Plenaria mediante elecciones libres con voto secreto.

2. Pueden votar y ser elegidos solamente los Miembros Numerarios de la SECCE.

3. Los nuevos Miembros directivos serán electos en un solo escrutinio en listas separadas para cada cargo. En el caso de presentarse un solo candidato, no será válida su elección si no obtiene la mitad más uno, por lo menos, de los votos emitidos.

4. Las proposiciones de candidatos para los cargos de Vicepresidente, Vicesecretario, Tesorero, Editor de la página Web y Editor de la Revista pueden ser presentadas individualmente avaladas por al menos 20 Miembros Numerarios ante la Secretaría General al menos 40 días antes de la celebración de la Asamblea General. En caso de que no se presenten al menos tres candidatos para cada una de las vacantes, la Comisión de Nominación podrá proponer hasta un máximo de tres candidatos para cada cargo teniendo en cuenta fundamentalmente la dedicación y actividades realizadas por los miembros propuestos en el seno de la SECCE"

5. Las proposiciones para las vacantes de Vocales podrán ser presentadas individualmente o por diez Miembros Numerarios, 40 días antes, por lo menos, de la celebración de la Asamblea General Plenaria, por escrito dirigido al Secretario General. En caso de que no se presenten al menos tres candidatos para cada una de las vacantes, la Comisión de Nominación podrá proponer hasta un máximo de tres candidatos para cada cargo teniendo en cuenta fundamentalmente la dedicación y actividades realizadas por los miembros propuestos en el seno de la SECCE"



6. Con el fin de que puedan votar por correo los Miembros Numerarios no asistentes a la Asamblea General Plenaria, el Secretario General deberá incluir la lista de candidatos propuestos junto a la convocatoria y el Orden del Día de la Asamblea.

7. Se puede ejercer el derecho a voto nominal por correo. No se admiten bajo circunstancia alguna, los votos por delegación. Dados los avances tecnológicos actuales, queda abierta la posibilidad del voto por vía electrónica. En este último caso, la Junta Directiva establecerá al menos con dos meses de antelación las instrucciones al respecto, que serán comunicadas a todos los socios por vía electrónica y a través de la página web.

8. El voto por correo ha de dirigirse al Secretario General, debiendo estar en el domicilio social de la SECCE, al menos 10 días antes de la celebración de la Asamblea por cualquier procedimiento que conlleve registro de entrada (correo certificado, mensajería, etc.) El sobre externo debe contener una fotocopia del DNI del miembro numerario que vota y la papeleta de votación en sobre separado y cerrado. El Presidente de la Mesa Electoral introducirá estos sobres cerrados en la urna correspondiente y serán abiertos durante el escrutinio. Cualquier anomalía en el cumplimiento de estas normas invalida el voto.

9. No es posible la reelección para el mismo cargo en dos períodos consecutivos, excepto para el puesto de Editor de la Revista y Editor de la página Web. El resto de los miembros de la Junta Directiva pueden presentar su candidatura para cargos diferentes en cualquier elección, o para el mismo cargo solamente en períodos alternos

10. En caso de deceso, renuncia o exclusión, del Presidente o Secretario General, serán automáticamente sustituidos en sus funciones por el Vicepresidente o Vicesecretario, respectivamente. Si estos últimos no estuvieran elegidos, serán nombrados con carácter temporal por el Pleno de la Junta Directiva hasta la Asamblea General siguiente, en la que se procederá a su elección reglamentaria.

11. Cuando la baja se produzca en los cargos de Tesorero, Vicesecretario, Editor de la página web o Editor Jefe de la Revista, será el Pleno de la Junta Directiva en su primera reunión el que elegirá, mediante votación secreta, al nuevo directivo de entre los candidatos propuestos en terna por la Comisión de Nominación. Su elección deberá ser ratificada posteriormente por la Asamblea General Plenaria en la que corresponda elegir nuevos cargos de la Junta Directiva.

12. La baja o cese del Vicepresidente será cubierta por elección mediante votación secreta, en la siguiente Asamblea General Plenaria, siguiendo los mismos trámites anteriormente especificados para su elección ordinaria. Su período de actuación durará hasta la Asamblea en la que pase a ocupar la Presidencia

13. La baja o cese de los Vocales será cubierta, mediante voto secreto, en la Asamblea General siguiente.

14. Los Vocales representantes de Sociedades Filiales o Asociadas serán elegidos en sus respectivas Sociedades de acuerdo a sus propios Estatutos. Igualmente serán ellas las que nombren sus sustitutos en caso de baja o cese.



Artículo XXXIII. De su funcionamiento.

1. El Comité Ejecutivo se reunirá las veces que considere necesario y el Pleno de la Junta Directiva lo hará un mínimo de tres veces al año, una de ellas coincidiendo con la celebración de los Congresos o Reuniones Científicas.
2. Todos los Miembros de la Junta Directiva tienen voto de igual valía en los acuerdos que se tomen. En caso de ocupar dos cargos en la Junta Directiva, tendrán sólo un voto. El voto del Presidente tiene valor decisorio en caso de empate.
3. El quórum del Pleno de la Junta Directiva será la mitad más uno del total de sus componentes.
4. La convocatoria de las reuniones y su Orden del Día se comunicarán por escrito por el Secretario General a todos los componentes del Comité Ejecutivo y del Pleno de la Junta Directiva diez días antes, por lo menos, de su celebración.
5. El Secretario General debe levantar acta de todas las reuniones que celebren el Comité Ejecutivo y el Pleno de la Junta Directiva, enviando copia de la misma a sus componentes para su ratificación o modificación en la reunión siguiente.
6. La Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo podrá contratar a una persona como secretario ejecutivo durante el tiempo que considere necesario. El secretario ejecutivo no tiene voto y su función es la de hacer efectivas las decisiones que le encargue la Junta Directiva. Así mismo podrá contratar a otras personas con carácter temporal para el desarrollo de cometidos específicos.

Artículo XXXIV. De las funciones de los Miembros de la Junta Directiva.

1. Son funciones del Presidente:
 - a. Asistir a todas las reuniones del comité Ejecutivo y del Pleno de la Junta Directiva y presidirlas, con voto decisorio.
 - b. Presidir los actos inaugurales y de clausura de los Congresos de la Sociedad y de las Asambleas Generales Plenarias.
 - c. Representar oficialmente a la Sociedad Española de Cirugía Cardiovascular y Endovascular en cuantos contactos nacionales o internacionales, oficiales o no, requieran las circunstancias.
 - d. Ratificar y responsabilizar con su firma, obligada, las Actas de todas las reuniones de la Sociedad.
 - e. Exigir el cumplimiento de las actividades pertinentes a cada cargo de la Junta Directiva, y en caso de negligencia o incapacidad, comunicarlo a la Comisión Deontológica para que ésta proceda a decidir la conducta a seguir.
 - f. Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea General Plenaria y en el Pleno de la Junta Directiva.
 - g. Pronunciar el "Mensaje de la Presidencia" en la sesión inaugural de los Congresos Nacionales e Internacionales y el Discurso de toma de posesión.
 - h. Representar legalmente a la Sociedad en nombre de la Junta Directiva a todos los efectos determinados en las Leyes.



i. Presidir y coordinar la Comisión Deontológica , la de Relaciones con la Administración y la de Acreditación y Calidad.

2. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo y del Pleno de la Junta Directiva.
- b. Asumir las funciones del Presidente en caso de deceso, renuncia o exclusión de éste, y "pro tempore" en caso de ausencia o enfermedad del Presidente o cuando éste delegue en él jurídicamente y previa aprobación de los demás miembros del Comité Ejecutivo.
- c. Formar parte de las Comisiones que se le encomienden.
- d. Presidir y Coordinar la Comisión de Educación.

3. Son funciones del Secretario General:

- a. Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo y del Pleno de la Junta Directiva, enviando previamente la convocatoria de las mismas y su Orden del Día, levantando Acta de cuantos acuerdos se tomen en ellas según se especifica en los apartados correspondientes de estos Estatutos.
- b. Ocuparse de toda la correspondencia oficial de la Sociedad e informar en circulares periódicas a todos los Miembros de las actividades de la misma.
- c. Mantener contacto con las restantes Sociedades mundiales de Cirugía Cardiovascular y Endovascular, Cardiología y con los organismos que tengan actividades cardiovasculares, previa conformidad del Presidente.
- d. Llevar el registro de nuevos Miembros una vez aprobada su admisión y exigir el cumplimiento de los requisitos preceptivos que marcan los Estatutos y los Reglamentos de la Sociedad.
- e. Redactar la convocatoria de las Asambleas Generales Plenarias y levantar Acta de los acuerdos tomados, siguiendo las normas marcadas en estos Estatutos.
- f. Formar parte de la Comisión de Relaciones con la Administración y de aquellas otras que se le encomienden.
- g. Moderar los Plenos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, velando por el cumplimiento del Orden del Día.

4. Son funciones del Tesorero:

- a. Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo y del Pleno de la Junta Directiva.
- b. Ser depositario de los bienes en metálico de la Sociedad, llevando balance de ingresos y gastos. Presentar el estado de cuentas en los Plenos de la Junta Directiva y en las Asambleas Plenarias para su discusión o aprobación.
- c. Firmar todos los recibos de cobro y exigir el pago de las cuotas anuales de los Miembros, recordando la necesidad de hacerlo en caso de retraso. Informar a la Junta Directiva si algún miembro ha incumplido el pago de cotización en los dos años anteriores para que ésta proceda a dar de baja al Miembro en cuestión.
- d. Realizar los pagos e ingresos que el buen régimen de la Sociedad exija, con el visto bueno del Presidente y Secretario General en caso necesario.



- e. Marcar las posibilidades presupuestarias para el ejercicio siguiente a cada Asamblea, informando a ésta del problema.
- f. Formar parte de las Comisiones que se le encomienden.

5. Son funciones del Vicesecretario:

- a. Asistir a todas las reuniones del Pleno de la Junta Directiva.
- b. Responsabilizarse de los asuntos que le encomienden el Comité Ejecutivo y el Secretario General.
- c. Formar parte de las Comisiones que se le encarguen.
- d. Asumir las funciones del Secretario General en caso de deceso, renuncia o exclusión del mismo, y "pro tempore" en caso de ausencia o enfermedad.
- e. Mantener correspondencia con quienes soliciten su inscripción como nuevos Miembros, exigiendo el cumplimiento de los requisitos que marcan los Estatutos y el Reglamento de la Sociedad.
- f. Presentar al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General Plenaria, para su aprobación o rechazo, la lista de solicitantes que cumplan los requisitos marcados para ser Miembros de la Sociedad.
- g. Comunicar a los nuevos Miembros su admisión definitiva y al Secretario General la lista de los solicitantes que cumplan los requisitos marcados para ser Miembro de la Sociedad.

6. Son funciones de los Vocales de libre elección:

- a. Asistir a todas las reuniones del Pleno de la Junta Directiva.
- b. Formar parte de las Comisiones que les encarguen.
- c. Cumplir las funciones que les encomienden el comité Ejecutivo y el Pleno de la Junta Directiva.

7. Son funciones de los Vocales Representantes de las Sociedades Filiales o Asociadas:

- a. Asistir a todas las reuniones del Pleno de la Junta Directiva.
- b. Representar a sus Sociedades en el seno de la SECCE y a ésta en sus Sociedades.
- c. Formar parte de las Comisiones que se le encarguen y cumplir las funciones que les encomienden el Comité Ejecutivo o el Pleno de la Junta Directiva.

8. Son funciones del Editor de la Revista Española "Cirugía Cardiovascular":

- a) Asistir a todas las reuniones del pleno de la Junta Directiva.
- b) Responsabilizarse de la Revista siguiendo las directrices marcadas por la Junta Directiva de la SECCE, dirigir sus secciones editoriales y presidir el Comité de Redacción y el Comité Editorial, manteniendo la correspondencia con los autores de los trabajos para su aceptación o no, corrección o modificación, si las hubiere.
- c) Responsabilizarse del cumplimiento de las normas de valoración de los trabajos para su publicación.
- d) Coordinar el intercambio entre las publicaciones de la SECCE y las de



otras Sociedades o entidades editoriales de las Especialidades de Cirugía Cardiovascular y Endovascular.

e) Dar cuenta al Comité Ejecutivo, Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General Plenaria de las actividades relacionadas con la Revista.

9. Son funciones del Editor de la página Web :

- a) Asistir a todas las reuniones del pleno de la Junta Directiva
- b) Dirigir la página Web de la SECCE
- c) Cumplir las funciones que les encomienden el Comité Ejecutivo y el Pleno de la Junta Directiva.
- d) Coordinar y responsabilizarse de los contenidos de la página web.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES DE LA SOCIEDAD

Artículo XXXV. De su función y reuniones.

1. Las Comisiones permanentes se crean para el desarrollo de las tareas de la Sociedad y para el mejor funcionamiento interno de la misma. Además de las permanentes, el Pleno de la Junta Directiva puede crear nuevas Comisiones, de carácter temporal, de acuerdo a las necesidades razonadas del momento y al volumen y actividades de la Sociedad.

2. Cada Comisión se reunirá cuantas veces lo requieran los asuntos a tratar a ellas encomendados, y con obligatoriedad una vez al año, con ocasión de los Congresos o Reuniones Científicas de la SECCE.

3. El Presidente de cada Comisión permanente será un miembro de la Junta Directiva, quien será el portavoz y responsable de la Comisión ante esta.

Artículo XXXVI. De las Comisiones permanentes.

Con carácter estatuario se crean las siguientes:

- 1. Comisión de Nominación.
- 2. Comisión de Educación o de Formación Continuada.
- 3. Comisión Deontológica.
- 4. Comisión de Relaciones con la Administración.
- 5. Comisión de Acreditación y Calidad.
- 6. Comisión de Relaciones con los Grupos de Trabajo.

Artículo XXXVII. De la composición de las Comisiones permanentes.



1. Comisión de Nominación.

La componen el Presidente anterior de la SECCE, el Comité Ejecutivo y el Vocal de menor edad, actuando de coordinador el Presidente en ejercicio.

2. Comisión de Educación o de Formación continuada

La componen un miembro de la Junta Directiva, preferentemente el Vicepresidente, que actuará como coordinador, dos Vocales y dos Miembros Numerarios elegidos mediante votación por la Junta Directiva entre aquellos que soliciten formar parte de ella. Su período de actuación será de dos años, renovándose al final de los mismos.

3. Comisión Deontológica.

La compone el Presidente en ejercicio de la SECCE, que actuará como coordinador, el Presidente anterior y tres Miembros Numerarios elegidos por sorteo por el Pleno de la Junta Directiva. La actuación de estos últimos será por una sola vez y para el caso requerido.

4. Comisión de Relaciones con la Administración.

La compone el Presidente en ejercicio de la SECCE, que actuará como coordinador, el Secretario General y un Vocal. El Comité Ejecutivo podrá nombrar a uno o varios miembros de la SECCE como asesores para los asuntos a tratar.

5. Comisión de Acreditación y Calidad.

La compone el Presidente en ejercicio de la SECCE, que actuará como coordinador, el Vicepresidente y el Secretario General. Se recabará la colaboración de los Miembros de la SECCE y de los Organismos e Instituciones ajenos a la SECCE que se consideren pertinentes para cada cometido.

6. Comisión de Relaciones con los Grupos de Trabajo.

Sus miembros serán el Tesorero y dos Vocales. Los Vocales cesarán al cesar en su cargo de la Junta Directiva, pero se procurará que ambos no lo hagan al mismo tiempo, de tal forma que la composición de esta comisión cambie cada dos años. El cargo de coordinador recaerá en el Vocal con mayor antigüedad en la Junta Directiva.

Artículo XXXVIII. De la función de las Comisiones Permanentes.

1. Comisión de Nominación:

- a. Recoger las propuestas para los diferentes cargos de la Junta Directiva para su elección por votación en la Asamblea General. En caso de que no se presenten al menos tres candidatos para cada una de las vacantes, la Comisión de Nominación podrá proponer hasta un máximo de tres candidatos



para cada cargo, teniendo en cuenta fundamentalmente la dedicación y actividades realizadas por los miembros propuestos en el seno de la SECCE para su elección por votación en la Asamblea General.

2. Comisión de Educación:

- a. Encargarse de los planes de educación de postgraduados y de enseñanza de la especialidad.
- b. Seleccionar, siguiente turno riguroso, las personas más idóneas que formen parte de los tribunales que juzguen plazas de la especialidad.
- c. Reconocer los Centros con capacidad para enseñanza de postgraduados de la especialidad.
- d. Contribuir activamente a las pruebas para la obtención del título de la especialidad.
- e. Ser portavoz de la SECCE en materia educativa ante los organismos pertinentes.
- f. Promover, organizar o contribuir a la formación continuada de otras categorías de personal sanitario relacionadas con el campo propio de la especialidad.
- g. Supervisar la realización del Curso de Residentes cuando proceda, apoyando al Comité Organizador y velando porque se cumplan los objetivos y requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.

3. Comisión Deontológica:

- a. Estudiar y resolver, a requerimiento de la Junta Directiva, las quejas y recursos de cualquier Miembro de la SECCE con respecto al funcionamiento de la misma, de sus órganos y de las personas que los forman.
- b. Pronunciarse sobre la baja o exclusión de algún Miembro cuando las circunstancias lo requieran.

4. Comisión de Relaciones con la Administración:

- a. Estudiar y proponer la resolución de los problemas que se planteen en convocatoria y adjudicación de plazas de la especialidad, apertura de Servicios y en cuantos asuntos se crea conveniente expresar la opinión de la Sociedad.
- b. Asesorar profesionalmente a los órganos correspondientes de la Administración del Estado en cuantos asuntos sea necesario.

5. Comisión de Acreditación y Calidad.

- a. Definir los indicadores de calidad necesarios para obtener los diferentes niveles de acreditación o calificación de una unidad asistencial, docente y/o de investigación.
- b. Diseñar y establecer planes de acreditación de las especialidades de Cirugía Cardiovascular y Endovascular en conjunto o de alguna de sus áreas específicas y designar las instituciones, organismos o empresas que realicen las prospecciones, estudios o auditorías correspondientes, de acuerdo a los indicadores previamente establecidos.



c. Asesorar a las Administraciones correspondientes y a los responsables de las instituciones asistenciales de cuantos déficits se detecten en el ejercicio de las especialidades de Cirugía Cardiovascular y Endovascular, aconsejando la implementación o suplementación de los medios necesarios para la mejora de la calidad asistencial.

6. Comisión de Relaciones con los Grupos de Trabajo.

- a. Recabar datos periódicos de actividad de los Grupos de Trabajo y supervisar si dicha actividad se ajusta a la reglamentación que los regule.
- b. Comunicar al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando se reúnan, de las actividades realizadas por los Grupos de Trabajo durante el periodo de tiempo correspondiente.
- c. Proponer a la Junta directiva y a la Asamblea General la disolución de los Grupos de Trabajo, una vez obtenidos sus objetivos o ante la imposibilidad de obtenerlos. Asimismo, proponer a los mismos órganos la transformación del Grupo de Trabajo en Sección Científica si se cumplen los requisitos para ello.
- d. Proveer la financiación necesaria para la realización de las actividades de los Grupos de Trabajo con cargo a la Tesorería General de la SECCE cuando fuere necesario, así como recabar los ingresos que generen dichas actividades.

CAPITULO VIII

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo XXXIX. Los Grupos de Trabajo tienen como objetivos y actividades propias:

- 1. El estudio de un área de interés específico relacionado con el ámbito de actuación de las Especialidades de Cirugía Cardiovascular y Endovascular.
- 2. La creación de Registros de Actividad dentro del área de actuación del Grupo, recabando la colaboración de los miembros de la SECCE principalmente y de otros especialistas, grupos médicos e instituciones relacionadas con la materia.
- 3. La emisión de documentos que ayuden a mejorar la praxis médica, como Guías de actuación, algoritmos de decisión, recomendaciones clínicas, etc. Dentro de su campo de acción.
- 4. Relacionarse con otras Asociaciones o Grupos de Trabajo de otras especialidades, que se ocupen de las materias de su competencia, intentando establecer consensos de actuación bajo un enfoque pluridisciplinar.
- 5. Celebrar reunión de los Miembros del Grupo por lo menos dos veces al año, preferentemente coincidiendo con la celebración de Congresos, Reuniones o Simposia de interés para los miembros de la SECCE.



6. Enviar a la Junta Directiva y a la Asamblea General un informe periódico de las actividades realizadas en cada reunión a través de la Comisión de Relaciones con los Grupos de Trabajo.

Artículo XL.- Para constituir un Grupo de Trabajo es necesario la solicitud del mismo por un mínimo de cinco socios numerarios de la SECCE ante la Junta Directiva, en escrito dirigido al Presidente, justificando las razones de dicha creación. También puede ser constituido por decisión de al menos 2/3 del Pleno de la Junta Directiva si las circunstancias así lo requirieran. El Grupo de Trabajo se considerará creado en el momento de su aprobación por el Pleno de la Junta Directiva.

El Coordinador del Grupo de Trabajo y su Adjunto, serán nombrados por la Junta Directiva tras la creación del Grupo, entre aquellos miembros que acepten dicho cargo. Dichos cargos se mantendrán hasta la renuncia voluntaria o se podrán revocar por decisión colegiada de la Junta Directiva de la SECCE en caso de dejación de funciones o comportamiento negligente.

La duración de un Grupo de Trabajo es limitada, sin que pueda superar los ocho años. Cumplido este periodo, la Comisión de Relaciones con los Grupos de Trabajo, a través de su Coordinador, propondrá la disolución o transformación del mismo a la Asamblea General, según lo dispuesto en el artículo XXXVIII.

Artículo XLI.- Podrán ser Miembros de los Grupos de Trabajo todos los Miembros, Numerarios o no, de la SECCE que soliciten por escrito su inscripción al Coordinador del mismo. El número mínimo de miembros de una Grupo de Trabajo será de cinco, siendo recomendable no superar los treinta miembros.

Artículo XLII.- Los Grupos de Trabajo deberán reunirse, por lo menos, dos veces al año, una de ellas coincidiendo con la celebración de la Asamblea General de la SECCE. De dichas reuniones el Coordinador remitirá un informe periódico de las actividades realizadas al coordinador de la Comisión de Relaciones con los Grupos de Trabajo.

Artículo XLIII.- Son funciones del Coordinador del Grupo de Trabajo:

1. Presidir y coordinar las reuniones del Grupo de Trabajo, informando de los acuerdos y actividades a la Junta Directiva de la SECCE a través de la Comisión de Relaciones con los Grupos de Trabajo.
2. Cumplir las funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva de la SECCE y las demás especificadas en los presentes Estatutos.
3. Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones del Grupo de Trabajo.
4. Mantener informada a la Comisión de Relaciones con los Grupos de Trabajo y especialmente al Tesorero de la SECCE de todas las actividades económicas del Grupo, presentando semestralmente el balance de ingresos y gastos, para su supervisión y aprobación por parte de la Tesorería de la SECCE.



5. Recabar los fondos necesarios para la autofinanciación del Grupo de Trabajo, en coordinación con el Tesorero de la SECCE.
6. Llevar la correspondencia oficial del Grupo de Trabajo.
7. Elaborar un informe escrito de las Reuniones del Grupo de Trabajo.
8. Llevar un Registro actualizado de los Miembros del Grupo de Trabajo, en colaboración con la Secretaría General de la SECCE.

El Coordinador Adjunto sustituirá al Coordinador en sus funciones cuando éste no pueda llevarlas a cabo, y le asistirá en todas aquellas misiones que le encomiende.

Para la mejor realización de estas funciones, tanto el Coordinador del Grupo de Trabajo, como el Coordinador Adjunto, podrán recabar la ayuda de cualquiera de los Miembros del Grupo que consideren oportuno.

Podrán ser miembros de un Grupo de Trabajo, cualquier otro especialista afín al tema de dicho Grupo aunque no sea miembro de la SECCE si el Coordinador del Grupo de trabajo lo estima conveniente y necesario para la realización de sus fines.

CAPITULO IX

DE LAS SECCIONES CIENTIFICAS

Artículo XLIV.- Las Secciones Científicas tienen por objetivo y llevan a cabo las siguientes actividades:

1. Promover, coordinar y supervisar los estudios de sus respectivas materias en el seno de la SECCE, fomentando el avance, práctica e investigación de ellas dentro del territorio nacional, así como difundir los nuevos conocimientos entre los Miembros de la Sociedad.
2. Mantener contacto con otras Asociaciones, nacionales o extranjeras, que se ocupen de las materias de su competencia.
3. Asesorar a la Junta Directiva de la SECCE acerca de las materias a tratar en los Congresos y Reuniones Científicas, y encargarse de aquellas que se le confíen, contribuyendo a la selección de personas y trabajos para dichas reuniones.
4. Asesorar a la Junta Directiva y a las distintas Comisiones de la SECCE en la selección de representantes en Comités y Reuniones, nacionales e internacionales que afecten a la materia de su competencia.



5. Celebrar reunión de los Miembros de la Sección por lo menos dos veces al año, preferentemente coincidiendo con la celebración de Congresos, Reuniones o Simposia de interés para los miembros de la SECCE. Celebrarán siempre una de sus reuniones coincidiendo con la celebración del Congreso Nacional de la SECCE.

6. Enviar a la Junta Directiva un informe periódico de las actividades realizadas en cada reunión a través de la Comisión de Relaciones con los Grupos de Trabajo.

Artículo XLV.- Para constituir una Sección Científica es necesario la previa existencia de un Grupo de Trabajo en dicha materia con una actividad mínima de seis años ininterrumpidamente. Se propondrá la transformación del Grupo de Trabajo a Sección Científica ante la Asamblea General, que votará la pertinencia de dicha proposición incluida en el Orden del Día.

La Junta Directiva de la Sección estará constituida inicialmente por el Coordinador del Grupo de Trabajo y su Adjunto, que actuarán como Presidente y Secretario interinos hasta las elecciones a cargos que se realizarán necesariamente coincidiendo con la siguiente Asamblea General de la SECCE.

Artículo XLVI.- Podrán ser Miembros de las respectivas Secciones todos los Miembros, Numerarios o no, de la SECCE que soliciten por escrito su inscripción al Secretario de la Sección correspondiente. El número mínimo de miembros de una Sección será de diez, siendo el máximo ilimitado.

Artículo XLVII.- La Junta de las Secciones: su régimen orgánico.

1. La Junta de cada Sección deberá reunirse, por lo menos, dos veces al año, una de ellas coincidiendo con la celebración de la Asamblea General de la SECCE, y estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos Vocales que deberán ser, obligatoriamente, Miembros Numerarios. Los cargos de Presidente y Secretario de la Sección son incompatibles con los cargos de la Junta Directiva de la SECCE.

2. La renovación de los cargos directivos se hará cada cuatro años en la Reunión de la Sección correspondiente que coincida con la celebración de la Asamblea General de la SECCE. Dicha renovación se efectuará mediante votación secreta presencial para cada cargo entre los Miembros Numerarios de la Sección correspondiente, o por correo, siguiendo las mismas normas que para la elección de los cargos de la Junta Directiva de la SECCE.

Artículo XLVIII.- Los Presidentes de Sección Científica tienen asignadas las siguientes tareas:

1. Coordinar la labor de la Sección que preside y su Junta Directiva.

2. Presidir las Reuniones de la Junta y las de los Miembros de la Sección, informando en éstas de los acuerdos tomados, y sometiéndolos a su consideración, así como informar semestralmente de su gestión a la Junta Directiva de la SECCE y de los proyectos de su Sección en la Asamblea General.



3. Cumplir las funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva de la SECCE y las demás especificadas en los presentes Estatutos.
4. Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de la Junta de la Sección.
5. Formar parte del Consejo Editorial de la Revista Cirugía Cardiovascular.
6. Mantener informado al Tesorero de la SECCE de todos los compromisos contractuales y transacciones económicas decididas por la Sección, presentando anualmente el estado de cuentas y el presupuesto para el siguiente ejercicio, para su supervisión y aprobación por parte de la Tesorería de la SECCE.
7. Recabar los fondos necesarios para la autofinanciación de la Sección, en coordinación con el Tesorero de la SECCE. Los resultados del balance anual de la actividad económica de la Sección, sean pérdidas o beneficios, repercutirán directamente en la Tesorería de la SECCE.

Artículo XLIX.- Las funciones del Secretario de las Secciones Científicas son las que a continuación se relacionan:

1. Sustituir al Presidente pro tempore en caso de incapacidad del mismo para el desarrollo de sus misiones propias, o con carácter definitivo en el caso de baja del mismo.
2. Informar a todos los miembros de la Sección y a la Secretaría General de la SECCE, mediante Circulares periódicas, de los acuerdos tomados por la Junta de la Sección, así como de las actividades de ésta.
3. Llevar la correspondencia oficial de la Sección.
4. Levantar acta de las Reuniones de la Sección y presentar en éstas el acta de la reunión anterior para su aprobación o modificación.
5. Llevar un Registro actualizado de los Miembros de la Sección.



TITULO IV: RELACIONES DE LA SECCE

CAPÍTULO X

DE LAS SOCIEDADES FILIALES Y ASOCIADAS

Artículo L. De su carácter y composición.

1. Se consideran Sociedades Filiales o Asociadas de la SECCE las Sociedades científicas de cirujanos torácicos y cardiovasculares, cardiólogos o Asociaciones científicas que se ocupen de problemas relacionados con la Cirugía Cardiovascular y Endovascular que soliciten su calificación como tales y que sean aceptadas por la Junta Directiva y aprobadas después por la Asamblea General Plenaria. Pueden estar encuadradas en otras sociedades científicas o instituciones estatales o autonómicas

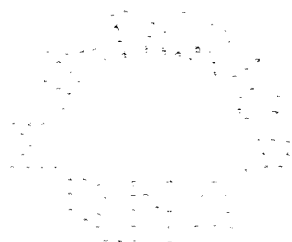
2. Pueden tener la reglamentación propia que sus Estatutos señalen siempre que éstos no sean contrarios, en algún aspecto, a los de la Sociedad Española de Cirugía Cardiovascular y Endovascular. Esta no tendrá intervención alguna en el nombramiento de sus respectivas Juntas Directivas ni viceversa.

Artículo LI. Del Vocal de la Junta Directiva de la SECCE representante de estas Sociedades.

1. Será nombrado por sus respectivas Sociedades por un período variable, en ningún caso superior a cuatro años, siendo preceptivo que sea Miembro Numerario de la SECCE.

2. Será portavoz de la SECCE en su respectiva Sociedad y representará a ésta en la SECCE.

3. Cumplirá las funciones que el Pleno de la Junta Directiva le encomiende.





TITULO V: DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA

CAPÍTULO XI

DE LOS CONGRESOS Y REUNIONES CIENTIFICAS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGIA TORACICA-CARDIOVASCULAR

Artículo LII. De sus funciones.

1. Se presentarán y discutirán trabajos científicos.
2. Se celebrará la Asamblea General Plenaria de la SECCE con todas sus prerrogativas.

Artículo LIII. De su periodicidad y características

1. Los Congresos Nacionales de Cirugía Cardiovascular y Endovascular se celebrarán cada dos años.
2. En el año en que no se celebre Congreso Nacional se organizará una Reunión Científica en el seno de la cual se celebrará Asamblea General Plenaria.
3. La Asamblea General Plenaria en la que vayan a elegirse los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá celebrarse en el seno de un congreso Nacional, nunca fuera de las fronteras del Estado.
4. Los Congresos o Reuniones Científicas pueden hacerse coincidir con los de otras Sociedades, nacionales o extranjeras, pudiendo celebrarse en España o en otros países excepto aquel en que vayan a elegirse los nuevos miembros de la Junta Directiva, según se especifica en el apartado anterior
5. Cuando por iniciativa propia, o por designio de las Sociedades Internacionales, la SECCE organice un Congreso Internacional en nuestro país, la Junta Directiva nombrará una Comisión que se encargue de su preparación de acuerdo a las normas del Reglamento y a las internacionales vigentes.

Artículo LIV. Del Lugar y fecha.

1. La proposición de candidaturas se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Congresos, pero deberá formalizarse por escrito dirigido a la Secretaría General al menos tres meses antes de la celebración de la Asamblea General. La Junta Directiva difundirá las candidaturas a todos los socios con un plazo mínimo de antelación de 30 días previo a la celebración de la Asamblea General. La elección se realizará mediante votación nominal o por correo, siguiendo en este último caso la misma normativa que en el caso de las renovaciones de cargos de la Junta Directiva. Dados los avances tecnológicos actuales, queda abierta la posibilidad del voto por vía electrónica. En este último caso, la Junta Directiva establecerá al



menos con dos meses de antelación las instrucciones al respecto, que serán comunicadas a todos los socios por vía electrónica y a través de la página web.2. La fecha será propuesta por el Comité Organizador, procurando que coincida siempre en el mismo período del año.

3. En caso de que no existan candidaturas será la Junta Directiva quien decida el lugar y fecha para la realización del Congreso.

Artículo LV. De los órganos rectores.

1. Están constituidos por la Junta Directiva de la Sociedad y el Comité Organizador.
2. La composición y funciones de este último se especifican en el Reglamento de Congresos de la SECCE.

Artículo LVI. De los aspectos científicos.

1. Los órganos rectores propondrán la temática científica y su forma de presentación.
2. Los órganos rectores procederán a la elección de Comunicaciones científicas y de ponentes o conferenciantes.

Artículo LVII. De otras reuniones científicas.

1. Podrán organizarse otras reuniones científicas de la SECCE, a juicio del Comité Ejecutivo o del Pleno de la Junta Directiva, a instancias propias o de alguna de las Sociedades Filiales o Asociadas.
2. Igualmente podrán patrocinarse reuniones científicas organizadas por otras Sociedades o Miembros de la SECCE, si éstos así lo solicitan y el Comité Ejecutivo da su aprobación.
3. La Junta Directiva podrá nombrar una persona como delegada de la SECCE ante el Comité local o de la Sociedad o personas que soliciten el patrocinio.

CAPÍTULO XII

DE LA REVISTA ESPAÑOLA DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR

Artículo LVIII. De sus funciones.

1. Es el órgano oficial de expresión de la Sociedad Española de Cirugía Cardiovascular y Endovascular y portavoz de sus actividades.



2. Recogerá los trabajos de los miembros de la Sociedad y de cuantos, sin serlo, ofrezcan su colaboración a la misma, previa aceptación por el Comité Editorial.

3. Informará de las novedades en el campo de la Cirugía Cardiovascular tanto de ámbito nacional como internacional, manteniendo intercambio con otras publicaciones nacionales y extranjeras.

Artículo LIX. De su dirección

La Dirección de la Revista será llevada por:

1. Un Editor-Jefe
2. Un Editor Asociado
3. Un Comité de Redacción
4. Un Comité Editorial

Artículo LX. Del Editor-Jefe. Nombramiento y duración de sus funciones.

1. El Editor-Jefe de la Revista Española "Cirugía Cardiovascular" será elegido cada cuatro años por la Asamblea General.

2. Al final de los 4 años de actuación del Editor Jefe de la Revista, se procederá a la libre elección de un nuevo Editor Jefe de la Revista por la Asamblea General. La persona que ejercía este cargo podrá presentarse a la reelección si así lo desea, por un solo periodo consecutivo.

3. El Editor-Jefe propondrá a la Junta Directiva la elección o cese del Editor- Asociado.

4. Cuando a instancias de disconformidad en la marcha de la Revista, expresada por escrito y firmada por más de 25 Miembros Numerarios, ante el Pleno de la Junta Directiva, o cuando esta considere que existe negligencia o incapacidad en su labor, el Pleno de la Junta Directiva puede cesar al Editor-Jefe, encargándose de sus funciones el Editor-Asociado hasta la siguiente reunión en la que se le confirmará en su nuevo cargo o se elegirá a otra persona como Editor-Jefe.

En el caso de que el Editor-Asociado sea elegido para Editor-Jefe, deberá nombrarse en esa misma reunión un nuevo Editor-Asociado.

El Editor-Jefe cesado puede interponer recurso ante la Asamblea General Plenaria, siguiendo el mismo procedimiento que se especifica en el Artículo XXIII apartado 3 de estos Estatutos para los casos de exclusión de los Miembros de la SECCE.

Artículo LXI. Del Editor Asociado

1. El Pleno de la Junta Directiva elegirá un Editor-Asociado, a propuesta del Editor-Jefe.

2. El Editor-Asociado sustituirá al Editor-Jefe "pro tempore" en caso de ausencia o enfermedad, baja o cese, hasta que sea elegido quien lo reemplace.



3. La función del Editor-Asociado tendrá un periodo de duración de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, a propuesta del Editor-Jefe y con la aprobación de la Junta Directiva o en su caso del Comité Ejecutivo.

Artículo LXII. Del Comité de Redacción y del Comité Editorial de la Revista.

1. La función del Comité de Redacción consistirá en colaborar con la dirección de la Revista Española "Cirugía Cardiovascular" en la evaluación de los artículos originales que se envíen a la misma.

2. La función del Comité Editorial consistirá en colaborar con la dirección de la Revista en la elaboración de directrices científicas y en la estrategia de la promoción y distribución de la misma.

CAPITULO XIII

DE LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR Y ENDOVASCULAR

Artículo LXIII. De sus funciones.

1. La página web de la SECCE es el portal oficial de la Sociedad Española de Cirugía Cardiovascular y Endovascular.
2. Se constituye en portavoz de sus actividades y recogerá los trabajos de los miembros de la Sociedad y cuantos, sin serlo, ofrezcan su colaboración en la misma, previa aceptación por el Comité Editorial de la página Web.
3. Informará de las novedades en el campo de la Cirugía Cardiovascular y Endovascular tanto de ámbito nacional como internacional.
4. Será vehículo de formación continuada en el campo de la Cirugía Cardiovascular y Endovascular y facilitará la creación de foros de debate.

Artículo LXIV. De su dirección.

La dirección de la página Web será llevada por:

1. Un Editor de la página Web.
2. Un Comité de Redacción.

Artículo LXV. Del Editor de la página Web.

1. El Editor de la página Web será elegido cada cuatro años por la Asamblea General.
2. Al final de los 4 años de actuación del Editor de la página Web, se procederá a la libre elección de un nuevo Editor de la página Web por la Asamblea General. La persona que ejercía este cargo podrá presentarse a la reelección si así lo desea, por un solo periodo consecutivo.



Artículo LXVI. Del Comité de Redacción de la página web

1. El pleno de la Junta Directiva elegirá un Comité de Redacción de la página Web a propuesta del Editor de la página Web.
2. La Función del Comité de Redacción consistirá en colaborar con el Director de la página Web en la elaboración de contenidos, actualización y difusión de los mismos así como en la estrategia de promoción de la página Web.



TITULO VI: DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y EXTINCION DE LA SECCE

CAPÍTULO XIV

DEL EJERCICIO ASOCIATIVO

Artículo LXVII. El ejercicio asociativo terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO XV

DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SU EMPLEO

Artículo LXVIII De la procedencia de los bienes de la Sociedad.

Los bienes económicos de la Sociedad proceden:

1. De las cuotas anuales de los Miembros.
2. Del valor de los bienes muebles e inmuebles cuando estos fueran de su pertenencia o hubiera traspaso.

Artículo LXIX. De las cuotas anuales.

Todos los Miembros Numerarios y Asociados de la SECCE abonarán una cuota anual cuya cuantía será acordada en la Asamblea General Plenaria. Los Miembros Protectores, Correspondientes, de Honor y aquellos Miembros Numerarios que alcancen la edad de jubilación están exentos del pago de la cuota anual.

Artículo LXX. Del valor de los bienes muebles e inmuebles.

El valor de los bienes muebles constituye propiedad de la SECCE. Igualmente sucede con el valor de los bienes inmuebles si fueran pertenencia de la Sociedad. Si fueran alquilados, será propiedad de la SECCE el producto de su traspaso legal, en caso de traslado a otro lugar.

Artículo LXXI. De las cantidades sobrantes a la terminación de Congresos y Reuniones Científicas.

La cantidad en metálico que quede como remanente a la terminación de todas las reuniones anuales o Congresos Nacionales o Reuniones Científicas, después de haber sido abonados todos los gastos, ingresará como activo en la/s fundación/es que la



Junta Directiva de la SECCE determine, para la consecución de los fines fundacionales de acuerdo con los objetivos de la propia SECCE.

Artículo LXXII. De los donativos y subvenciones recibidos.

Los donativos que la Sociedad reciba serán vehiculados a través de la/s fundación/es que determine el Pleno de la Junta Directiva, para cumplir los fines fundacionales de acuerdo a los objetivos señalados por los donantes y confirmados por la SECCE.

Artículo LXXIII. De los beneficios obtenidos por la Revista Española "Cirugía Cardiovascular" y de la Página WEB.

Los beneficios económicos que se obtengan de las suscripciones, de la publicidad en la Revista Española "Cirugía Cardiovascular" y de las publicaciones monográficas de ésta, así como de la página WEB, serán destinados a los fondos de la/s fundación/es que determine la Tesorería de la SECCE.

CAPÍTULO XVI

DE LA LIQUIDACION, DISOLUCION O FUSION DE LA SOCIEDAD

Artículo LXXIV. La disolución o fusión de la SECCE sólo podrá decidirse por una mayoría de los tres cuartos de los votos de la reunión extraordinaria de la Asamblea General Plenaria, especialmente convocada para una y otra de estas finalidades, a la que asistan, al menos, el 25 por 100 de los Miembros Numerarios. El voto por correo será válido cumpliendo los requisitos especificados, para la elección de los miembros de la Junta Directiva, en otro apartado de estos Estatutos.

Artículo LXXV. El pleno de la Junta Directiva procederá a la liquidación de la SECCE, una vez decidida ésta legalmente.

Artículo LXXVI. Todo saldo que subsista de los bienes después de la liquidación, se destinará a otra organización o entidad que persiga los mismos fines que los de la SECCE. Dicha entidad será acordada en la misma Asamblea en la que se haya decidido la disolución.



TITULO VII: DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO XVII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR Y ENDOVASCULAR

Artículo LXXVII. Los Estatutos sólo podrán ser modificados, completamente o en parte, por la Asamblea General Plenaria en las siguientes circunstancias:

1. Por mayoría simple de los Miembros Numerarios, cuando la propuesta razonada de enmienda sea presentada por la décima parte, al menos, de los Miembros Numerarios o por el Pleno de la Junta Directiva.
2. La propuesta deberá ser incluida en el Orden del Día de la Asamblea General Plenaria.
3. El Pleno de la Junta Directiva nombrará una Comisión especial para que estudie y redacte el proyecto de modificación, que será sometido a votación en primer lugar por el Pleno de la Junta Directiva y posteriormente deberá ser ratificado, por mayoría, en la Asamblea General Plenaria siguiente. Será también válido el voto por correo.

Artículo LXXVIII. El Reglamento de Congresos puede ser modificado, total o parcialmente, en las circunstancias siguientes:

1. Por el Pleno de la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo, cuando las circunstancias así lo aconsejen, debiendo haber sido incluida la enmienda razonada en la convocatoria y Orden del Día de la reunión correspondiente.
2. Por el Pleno de la Junta Directiva a instancia escrita, razonada y firmada por un mínimo de 25 Miembros Numerarios.
3. Los acuerdos deberán ser ratificados por la Asamblea General Plenaria siguiente e incluidos en el Orden del Día. Será válido el voto por correo.

Artículo LXXIX. La aprobación de los presentes Estatutos anula las disposiciones contenidas en los previos desde el momento de su aprobación por la Asamblea General.

CAPÍTULO-XVIII

DEL RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo LXXX. El régimen asociativo al que se somete la SECCE a efectos de determinar la competencia en lo que se refiere a la inscripción, se determinará según lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

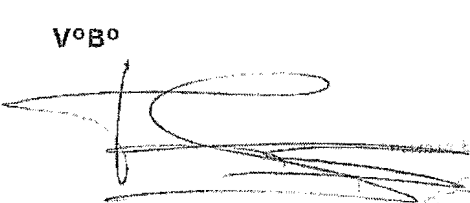


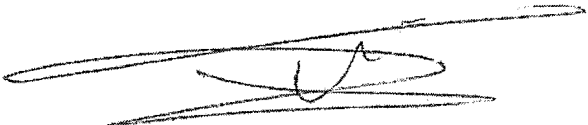
D. José López Menéndez, Secretario General de la Sociedad Española de Cirugía Cardiovascular y Endovascular

CERTIFICA: Que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea de Socios celebrada el 27 de Septiembre de 2019, conforme con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2.002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación,

Y para que conste a los efectos oportunos, lo firma en Madrid a 28 de Noviembre de 2019.

VºBº

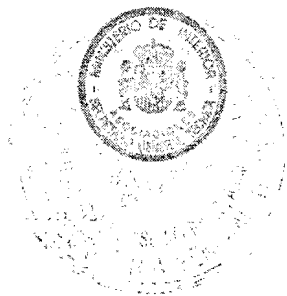

Fernando Hornero Sos
Presidente SECCE


José López Menéndez
Secretario General SECCE

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR Y ENDOVASCULAR- SECCE,
INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 5200, LA
DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES.

Madrid, 08/06/2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES




MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ